LEY DE 5 DE JUNIO DE 1931

Astillero de Riberalta. —Esta repartición tendrá carácter civil y dependerá del Ministerio de Colonias.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.—Derógase la ley de 16 de junio de 1928, que abrogó el Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1922, por el cual se declaró repartición militar el Astillero de Riberalta.

Artículo 2°—El Astillero Central de Riberalta continuará en su carácter de repartición civil, conforme a su creación, y bajo la dependencia del Ministerio de Colonias.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 3 de junio de 1931.

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo. —Gabriel Palenque, Julio Céspedes Añez. —Diputado Secretario. —Pablo Saucedo Barbery. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y un anos.

D. Salamanca. —J. L. Lama.

Es conforme:

E. González Q.

Ayudante General